

Señor

JUEZ TERCERO (3) PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD No. 2010-00237

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”

DEMANDADO: FRANCISO LUIS MORALES y JANETH MORALES RONDON

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.416.078 expedida en Bogotá y T.P. N° 179.184 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y subsidio APELACIÓN en contra del auto del 25 de enero de 2021, por medio del cual se da por terminado el presente proceso por desistimiento tácito con base en los siguientes argumentos:

1. Fundamenta el despacho su decisión, al indicar que el proceso en referencia cumple los requisitos del artículo 317 C.G.P., pues cuenta con dos años desde la última actuación, sin tener los lineamientos del literal C de la precitada norma que indica claramente:

*“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”*

2. Esto implica que cualquier solicitud realizada por la parte actora interrumpe los términos establecidos por el artículo 317 del C.G.P., y por tanto, deberán contarse nuevamente desde la última solicitud.
3. En el presente caso, se presentaron las siguientes solicitudes antes de que se proferiera el auto recurrido y son las siguientes:
  - a. 26/10/20 Memorial solicitando se oficie a la EPS en la que esta afiliada la demandada a efectos de solicitar el embargo de salarios para la efectividad de la sentencia.
4. Vale señalar su señoría, que la solicitud presentada esta directamente encaminada a hacer efectiva la sentencia proferida en este caso, con la obtención de información de relevancia para el embargo de bienes, y la consecuencia recuperación de la obligación a favor de mi poderdante.

En consecuencia, con las solicitudes presentadas se dan los presupuestos establecidos por el literal C del artículo 317 C.G.P., no siendo posible emitir auto que termina el presente

asunto por desistimiento tácito, por lo que, solicito al despacho, sea revocado el auto recurrido en su integridad, y por el contrario, se de trámite a las solicitudes presentadas con anterioridad.

Anexos:

1. Los correos (memoriales) descritos en el presente escrito.

Atentamente,

  
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO  
C.C. N° 1.018.416.078 de Bogotá.  
T.P. N° 179.184 del C.S.J.  
Cod. 1000174